



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 161 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 17 MAYO 2023

VISTO: Informe N° 168094-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DTCT, Informe N° 185-2023-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDCySV, Carta N° 010-2023/Clinica Vida -Huancavelica del Gerente General del Centro Médico Especializado Clínica Vida Sr. Fredy Quispe Huaman quien solicita autorización como ECSAL de Establecimiento de Salud a efectos de expedir los certificados de salud para la obtención de licencias de conducir, documentos que adjunta, Proveído N° 2431-2023,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica con Personería Jurídica de derecho público que goza de autonomía administrativa en asuntos de su competencia que se constituye a base de funciones sociales relevantes aludiendo a una instancia social, con fines públicos. Esta como institución pública está debidamente reguladas por la Constitución Política, demás leyes y por su ordenamiento orgánico respectivo. "La Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho".

Que, el apartado 1.1. del numeral 1 del Art. IV de la Ley N° 27444, está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.", en consecuencia como aplicación del Principio de Legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente. Bajo el contexto legal precitado, el marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible, de lo cual se concluye que para que un acto sea legal debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirvan de referente.

Que, El numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General ("LPAG"), contempla el principio de "Presunción de Veracidad", que a la letra dispone, "7. Principio de Presunción de Veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". De acuerdo a este principio, se tiene que las entidades de la administración pública, entendiéndose como tales a las enunciadas en el artículo I de la LPAG, deben tomar por ciertas las declaraciones y/o documentos presentados u ofrecidos por los administrados en el marco de un procedimiento administrativo; No obstante, esta presunción es una presunción "iuris tantum", en tanto admite prueba en contrario.

Que, mediante Decreto N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, en el considerando de Condiciones Complementarias Derogatorias, señala en su artículo Primero.-"DEROGUESE el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transportes Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, así como sus modificatorias, y toda norma reglamentaria o de menor jerarquía normativa que se oponga al presente reglamento", dejándose sin efecto legal el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y el contenido del mismo.

Que, mediante Carta N° 010-2023/Clinica Vida -Huancavelica del Gerente General del Centro Médico Clínica Vida Sr. Fredy Quispe Huaman con DNI N°23274272 con domicilio Legal sito en la Av. Andrés A. Cáceres N° 546 , Barrio de Yananaco en la Provincia y Departamento de Huancavelica, con RUC N° 20601441269, con certificado de vigencia con partida registral N° 11029933 , con correo electrónico fquispch5@hotmail.com quien solicita autorización como ECSAL de dicho establecimiento de salud a efectos de expedir los certificados de salud para la obtención de licencias de conducir en la que señala: "...en cumplimiento de la Directiva Administrativa N°293-MINSA/2017/DGIESP que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencia de conducir y la RDR N° 368-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA del 12 de mayo del 2023 con código RENIPRESS 00027766 en la categoría I-3 para la prestación de servicio al como ECSAL "Centro Médico Especializado Clínica Vida", en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Artículos 41°, 42° de la norma antes acotada, adjuntando: 1). Copia simple de la Escritura Pública de la del Centro Médico Especializado Clínica Vida. 2). Domicilio Legal. 3). Certificado de vigencia de poder del Gerente General. 4). Copia de licencia Municipal de Funcionamiento. 5). Curriculum Vitae de los profesionales de la Salud y administrativo. 6). Posición Geo referencial del Centro Médico Especializado Clínica Vida". 7). Copia simple de la RDR N° 368-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA de categorización de establecimiento (I-3). 8) Documento de inscripción de RENIPRESS. Según verificación 9). Identificador biométrico de huella dactilar con las características técnicas determinadas por la RENIEC y homologada por el MTC. 10). Kit de

DOC. 2674794

EXP 1944490





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 161 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 17 MAYO 2023

Cámaras y Video con las características por la DGTT. 11). Horario de atención. 12). Dirección de tarjeta de la red media acceso control (MAC) del equipo informativo y la dirección de internet Protocol (IP) fija y publica. 13). Pago por concepto de trámite administrativo

Que, para la autorización de entidades habilitadas para la expedición de Certificados de Salud para Licencias de Conducir, el Art. 41° y 42° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, del Art. 42° se desprende: "Requisitos de acceso.- LA IPRESS deberán cumplir con los siguientes requisitos a efectos de solicitar su autorización mediante la Inscripción en el RECSAL: a) Encontrarse registrada en el RENIPRESS a cargo de SUSALUD; b) Contar con una categoría a partir de Establecimiento de Salud a partir de 1-3, c) Contar como mínimo con un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el registro de Identificación y Estado Civil-RENIEC; d) Contar con equipos de video y cámaras, con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, que permitan la transmisión en línea de las evaluaciones al Centro de Monitoreo de SUTRAN; e) Contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software (...)"

Que, la documentación presentada por el Gerente General del Centro Médico Especializado Clínica Vida fue evaluada por la Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial, quien, mediante Informe N° 185-2023-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT-SDCySV, señalando que: "..., en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Artículos 41°, 42° de la norma antes acotada, adjuntando: Certificado de vigencia de poder del Gerente General, Copia de licencia Municipal de Funcionamiento, Curriculum Vitae de los profesionales de la Salud y administrativo, Posición Geo referencial". Documento de inscripción de RENIPRESS, Identificador biométrico de huella dactilar con las características técnicas determinadas por la RENIEC y homologada por el MTC. Kit de Cámaras y Video con las características por la DGTT. Horario de atención, Dirección de tarjeta de la red media acceso control (MAC) del equipo informativo y la dirección de internet Protocol (IP) fija y publica. Pago por concepto de trámite administrativo, así mismo adjunta la licencia municipal de funcionamiento N°071-2019, entidades habilitadas para la expedición de Certificados de Salud para Licencias de Conducir, el Art. 41° y 42° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, del Art. 42° se desprende: "Requisitos de acceso.- LA IPRESS deberán cumplir con los siguientes requisitos a efectos de solicitar su autorización mediante la Inscripción en el RECSAL: a) Encontrarse registrada en el RENIPRESS a cargo de SUSALUD; b) Contar con una categoría a partir de Establecimiento de Salud a partir de 1-3, c) Contar como mínimo con un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el registro de Identificación y Estado Civil-RENIEC; d) Contar con equipos de video y cámaras, con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, que permitan la transmisión en línea de las evaluaciones al Centro de Monitoreo de SUTRAN; e) Contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software (...)", de acuerdo a la norma Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) deberán cumplir con los siguientes requisitos, a efectos de solicitar su autorización mediante la inscripción en el Registro de Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir (RECSAL): Encontrarse registrada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) a cargo de SUSALUD. Contar con una categoría a partir de Establecimiento de Salud a partir de 1-3. Contar como mínimo con un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil-RENIEC. Contar con grabadores de video y cámaras con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, que permitan la transmisión en línea y en tiempo real del registro de los postulantes de manera previa a las evaluaciones al centro de monitoreo de SUTRAN. Contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que: a) Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de la evaluación. b) Garanticen la interconexión permanente entre la ECSAL, la DRT, la DGTT y la SUTRAN. c) Utilicen una dirección Internet Protocol (IP) pública. Contar con las condiciones de operatividad para efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir establecidas por el MINSA", así mismo se acredita con la documentación respectiva y fotografías de la inspección realizado para la corroboración correspondiente, ello de acuerdo al informe N° 077-2022/GOB.REG.HVCA/DRTC-UITC-magr e informe N° 047-2022/GOB.REG.HVCA/DRTC-UITC-magr e informe N° 006-2022/GOB.REG.HVCA/DRTC-DCT-DC-pmcc e informe N° 019-2022/GOB.REG.HVCA/DRTC-DCT-SDRAyF-UF-INSP-apr emitiendo opinión favorable para la autorización correspondiente

Que, conforme la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2018/DIESP, Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA respecto a sus profesionales médicos teniendo presente de su numeral 5.4 respecto a recursos Humanos, el centro médico está acreditando contar con el Staff Médico que le permita cumplir a cabalidad con los exámenes psicosomáticos para obtener Licencias de Conducir, así mismo cuenta con la autorización vigente del DIRESA,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 161 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 17 MAYO 2023

mediante RDR N° 368-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA que la considera en la Categoría 1-3; con código RENIPRESS N° 00027766; así como acredita contar con los ambientes administrativos asistenciales adecuados y el equipamiento necesario para cumplir sus fines; por lo que de conformidad de la norma y de los documentos sustentados para que funcione como Establecimiento de Salud encargado de la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática para la obtención de Licencias de Conducir Vehículos Automotores de Transporte Terrestre del Centro Médico Especializado Clínica Vida, habiendo cumplido con los requisitos previstos en la norma, y concluye que cumple con los requisitos previstos por el Art. 42° del D.S 017-2016-MTC..., por lo que cumple con lo previsto en la norma y la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2018/DIESP, Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA respecto a sus profesionales médicos, por lo tanto dar la autorización correspondiente, es así que mediante Informe N° 94-2023/GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC-DCT de la Dirección de Circulación Terrestre habiendo evaluado da el visto bueno señalando que el Centro Médico "Clínica Vida" cumple con los requisitos previstos en Art. 42° de del D.S 017-2016-MTC, así como la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2018/DIESP, Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA, por lo que se debe de emitir el acto resolutorio correspondiente

Que, el Centro Médico "Clínica Vida" acredita ser una Persona Jurídica de Derecho Privado, cuyo Objeto Social es la Prestación de Servicios de Salud a efectos de expedir los certificados de salud para la obtención de licencias de conducir, encontrándose debidamente registrada en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancavelica con N° de partida registral N° 11029933, y cuenta con la autorización vigente del DIRESA, mediante RDR N° 368-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA que la considera en la Categoría 1-3; con código RENIPRESS N° 00027766, acreditando contar con el Staff Médico que le permita cumplir a cabalidad con los exámenes psicosomáticos para obtener Licencias de Conducir; así como acredita contar con los ambientes administrativos asistenciales adecuados y el equipamiento necesario para cumplir sus fines;

Que, conforme a lo señalado en el numeral a) del inciso 4.2.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Hvca, el otorgamiento de la Autorización de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) ya citada;

Que, estando a los informes que obran en el presente expediente de la parte usuaria, es preciso señalar que de existir omisiones, errores deficiencias, transgresiones, la responsabilidad recae los funcionarios y servidores del área usuaria que emitieron los informes técnicos respectivos en merito a la normatividad aplicable, por lo que en aplicación del principio de veracidad y principio de Confianza y de acuerdo al Provedido N° 2431-2023 de la Dirección Regional que ordena emitir el acto administrativo, se emite el acto resolutorio correspondiente

Estando a lo Opinado e Informado; y

Con la visación de la Dirección de Transporte y Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Dirección de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, D.S 007-2016-MTC y sus modificatorias Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2018/DIESP, Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA y contando con las atribuciones conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 246-2023/GOB.REG-HVCA/RGGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Centro Médico "Clínica Vida", para que funcione como Establecimiento de Salud encargado de la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática para la obtención de Licencias de Conducir Vehículos Automotores de Transporte Terrestre; en su sede ubicado en la Av. Andrés A. Cáceres N° 546, Barrio de Yananaco en la Provincia, Departamento de Huancavelica, como Entidad calificada para expedir certificados de salud para postulantes de Licencias de Conducir (ECSAL), vinculantes en el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (SELIC).

ARTICULO 2°: TÉNGASE como representante legal de la Centro Médico "Clínica Vida" a su Gerente General y cuyo mandato se encuentra vigente, al Sr. Fredy Quispe Huaman con DNI N° 23274272; con el horario de atención de Lunes a Sábado de 8.00 am a 18.00 pm





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Directoral Regional

Nro. 161 -2023/GOB.REG-HVCA/DRTC

Huancavelica, 17 MAYO 2023

ARTICULO 3º: AUTORIZARSE al Staff Médico de la Centro Médico "Clínica Vida", como responsables de la evaluación psicosomática de los postulantes y titulares de Licencias de Conducir, conformado por los Profesionales siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	Nº DE COLEGIATURA
Director Médico - Oftalmológico	Fredy Quispe Huaman	23274272	CMP N° 039667
Evaluador Clínico, Oftalmológico Otorrinolaringólogo	Ginna Eslym Marella Obregon Atanacio	43020997	CMP N° 062407
Evaluador Clínico, Oftalmológico Otorrinolaringólogo	Ángel Caro Otarola	08670474	CMP N° 31633
Evaluador Clínico, Otorrinolaringólogo	Cynthia Pamela de la Cruz Huaman	70674409	CMP N°090350
Evaluador Toxicológico	Cesar Paul Urquiza Zubilete	20078328	CTM N° 13106
Evaluador Toxicológico	Elizabeth De la Cruz Mancha	47419949	CTP N° 16167
Evaluador Psicológico	Nelida Santoyo Ancasi	23266385	CPsP N° 22890
Evaluador Psicológico	Ana Maria Allasi pari	23267418	CPsP N° 27798

ARTICULO 4º: RECONOCER como Director Médico de la Centro Médico "Clínica Vida", al Médico Cirujano Dr. FREDY QUISPE HUAMAN, identificado con DNI N° 23274272, responsable de suscribir el cierre de la Ficha Médica.

ARTICULO 5º: Precisar que el Centro Médico "Clínica Vida", queda inscrito en el Registro de Entidades habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes de licencias de conducir (RECSAL), debiendo cumplir permanentemente con los requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus Modificatorias bajo apercibimiento de imponerse las Sanciones Administrativas correspondientes.

ARTICULO 6º: Precisar que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, procederá a la habilitación de la ECSAL de Centro Médico Clínica Vida, en el Sistema Nacional de Conductores, mediante la entrega de claves de acceso a los profesionales de la salud, a partir de dicha fecha la entidad quedará autorizada para expedir certificados de salud a postulantes de licencias de conducir, vinculantes para el SELIC y en el horario señalado por la IPRESS.

ARTICULO 7º: La presente habilitación tendrá vigencia por el lapso de Tres (3) años o en caso varíe su complejidad, contados a partir del acto de notificación de la presente Resolución en que caduca la autorización otorgado por la Dirección Regional de Salud de Hvca, mediante RDR N° 368-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA del 12 de mayo del 2023 que lo categoriza como Establecimiento de Salud 1-3 o se configure algunas de las causales previstas en el Art. 48º del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus Modificatorias referido a la pérdida de la RECSAL.

ARTICULO 8º: ORDENAR la Dirección de Circulación Terrestre a aplicar los controles posteriores de acuerdo a su competencia en el marco del TUO de la Ley 27444 LPAG, con la responsabilidad del caso.

ARTICULO 9º: NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Gerente General de Centro Médico IPRESS VISION LASER EIRL "Clínica Vida", Sr. Fredy Quispe Huamán en el domicilio en la Av. Andrés A. Cáceres N° 546, Barrio de Yananaco en la Provincia, Departamento de Huancavelica, en la forma prevista por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-Lima, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN y a las instancias correspondientes de la DRTC-Hvca.

ARTICULO 10º: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNICASE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - HUANCAVELICA

Ing. Mayra R. DURAN EGOAVIL
DIRECTOR REGIONAL